

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA RINCÓN Y SEÑOR QUINTANA, Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES ROSSI Y WALKER, DON PATRICIO, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. BOLETÍN N° 6.956-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY
<p align="center">CÓDIGO PENAL</p> <p>ART. 94. La acción penal prescribe:</p> <p>Respecto de los crímenes a que la ley impone pena de presidio, reclusión o relegación perpetuos, en quince años.</p> <p>Respecto de los demás crímenes, en diez años.</p> <p>Respecto de los simples delitos, en cinco años.</p> <p>Respecto de las faltas, en seis meses.</p> <p>Cuando la pena señalada al delito sea compuesta, se estará a la privativa de libertad, para la aplicación de las reglas comprendidas en los tres primeros acápites de este artículo; si no se impusieron penas privativas de libertad, se estará a la mayor.</p> <p>Las reglas precedentes se entienden sin perjuicio de las prescripciones de corto tiempo que establece este Código para delitos determinados.</p> <p align="center">REFERENCIAS AL CÓDIGO PENAL</p> <p>Art. 141, inc. final: secuestro con homicidio, violación o castración, mutilación o lesiones graves.</p> <p>Art. 142, inc. final: sustracción de menores con homicidio, violación o castración, mutilación o</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>Artículo único.- Modifícase el Código Penal en los siguientes términos:</p> <p>1) Incorpórase el siguiente artículo 94 bis, nuevo:</p> <p>"Art. 94 bis.- No prescribirá la acción penal de los crímenes y simples delitos descritos y sancionados en los artículos 141 inciso final y 142 inciso final, ambos en relación a la violación; 361; 362; 363; 365 bis; 366; 366 bis; 366 quáter; 366 quinquies; 367; 367 ter; 372 bis; 374 bis y</p>	<p align="center">ARTÍCULO ÚNICO</p> <p align="center">Números 1) y 2)</p> <p>Sustituirlos por el siguiente artículo:</p> <p align="center">"Título I De la imprescriptibilidad de la acción penal" (Unanimidad 9 x 0. Honorables Senadores señoras Goic y Rincón y señores Allamand (Ossandón), De Urresti, Harboe, Pérez (Von Baer) y Quintana. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado)</p> <p>.</p> <p>"Artículo 1º. - Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:</p> <p>1) Agrégase el siguiente artículo 94 bis, nuevo:</p> <p>"Art. 94 bis.- No prescribirá la acción penal respecto de los crímenes y simples delitos descritos y sancionados en el artículo 142, inciso final, en relación con la violación; los artículos 150 B y 150 E, ambos en relación con los artículos 361, 362 y 365 bis; los artículos 361, 362, 363,</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p align="center">"Título I De la imprescriptibilidad de la acción penal</p> <p>Artículo 1º. - Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:</p> <p>1) Agrégase el siguiente artículo 94 bis, nuevo:</p> <p>"Art. 94 bis.- No prescribirá la acción penal respecto de los crímenes y simples delitos descritos y sancionados en el artículo 142, inciso final, en relación con la violación; los artículos 150 B y 150 E, ambos en relación con los artículos 361,</p>

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA RINCÓN Y SEÑOR QUINTANA, Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES ROSSI Y WALKER, DON PATRICIO, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. BOLETÍN N° 6.956-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY
<p>lesiones graves. Art. 150 B. Tortura con violación y otros ilícitos de contenido sexual. Art. 150 E. Apremios ilegítimos u otros tratos crueles asociados a violación y otros ilícitos de contenido sexual Art. 361: Violación. Art. 362: Acceso carnal a una persona menor de 14 años. Art. 363: Violación de un menor de 18 y mayor de 14 agravada por una situación de abuso. Art. 365 bis: Acción sexual consistente en la introducción de objetos por vía vaginal, anal o bucal. Art. 366: Acción sexual abusiva distinta al acceso carnal con persona mayor de 14 años. Art. 366 bis: Acción sexual abusiva distinta al acceso carnal con persona menor de 14 años. Art. 366 quáter: Abuso sexual impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual (“incluye el <i>child grooming</i>”) Art. 366 quinquies: Producción de material pornográfico con menores de edad. Art. 367: Facilitación de la prostitución de menores. Art. 367 ter: Obtención de delitos sexuales remunerados de menores de 18 y mayores de 14 años. Art. 372 bis: violación con homicidio. Art. 374 bis: comercialización y exhibición de material pornográfico con menores de edad. Art. 411 quáter: trata de personas.</p>	<p>433 N° 1 en relación a la violación cuando al momento de la perpetración del hecho la víctima fuere menor de edad.”.</p>	<p>365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter; el artículo 411 quáter en relación con la explotación sexual; y el artículo 433 N°1 en relación con la violación, cuando al momento de la perpetración del hecho la víctima fuere menor de edad.”. (Unanimidad 8 x 0. Honorables Senadores señora Rincón y señores Allamand, De Urresti, Harboe (Quintana), Huenchumilla, y Pérez (Von Baer). (Indicación número 1 e indicación número 2A, apartado 1).</p>	<p>362 y 365 bis; los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter; el artículo 411 quáter en relación con la explotación sexual; y el artículo 433 N°1 en relación con la violación, cuando al momento de la perpetración del hecho la víctima fuere menor de edad.”.</p>

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA RINCÓN Y SEÑOR QUINTANA, Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES ROSSI Y WALKER, DON PATRICIO, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. BOLETÍN N° 6.956-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY
<p>Art. 433 N° 1: robo con violencia o intimidación de las personas con homicidio o violación.</p>			
<p>Artículo 369.- No se puede proceder por causa de los delitos previstos en los artículos 361 a 366 quáter, sin que, a lo menos, se haya denunciado el hecho a la justicia, al Ministerio Público o a la policía por la persona ofendida o por su representante legal.</p> <p>Si la persona ofendida no pudiere libremente hacer por sí misma la denuncia, ni tuviere representante legal, o si, teniéndolo, estuviere imposibilitado o implicado en el delito, podrá procederse de oficio por el Ministerio Público, que también estará facultado para deducir las acciones civiles a que se refiere el artículo 370. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que tome conocimiento del hecho podrá denunciarlo.</p> <p>Con todo, tratándose de víctimas menores de edad, se estará a lo <u>dispuesto</u> en el inciso segundo del artículo 53 del Código Procesal Penal.</p> <p>En caso de que un cónyuge o conviviente cometa alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 de este Título en contra de aquél con quien hace vida común, se podrá poner término al proceso a requerimiento del ofendido, a menos que el juez, por motivos</p>		<p>2) Intercálase en el inciso tercero del artículo 369, a continuación de la palabra “dispuesto”, la siguiente expresión: “en el artículo 369 quinquies de este Código y”. (Unanimidad 8 x 0. Honorables Senadores señora Rincón y señores Allamand, De Urresti, Harboe (Quintana), Huenchumilla y Pérez (Von Baer). Indicación número 2A, apartado 2).</p>	<p>2) Intercálase en el inciso tercero del artículo 369, a continuación de la palabra “dispuesto”, la siguiente expresión: “en el artículo 369 quinquies de este Código y”.</p>

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA RINCÓN Y SEÑOR QUINTANA, Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES ROSSI Y WALKER, DON PATRICIO, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. BOLETÍN N° 6.956-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY
fundados, no acepte.			
<p>Referencia a párrafos anteriores:</p> <p>§ 5. De la violación § 6. Del estupro y otros delitos sexuales</p> <p>ART. 369 quáter.- En los delitos previstos en los dos párrafos anteriores, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla 18 años. (Disposición introducida por la ley N° 20.207 de 31/8/2007).</p>	<p>2) Suprímese el artículo 369 quáter.</p>	<p>3) Suprímese el artículo 369 quáter. (Unanimidad 9 x 0. Honorables Senadores señoras Goic y Rincón y señores Allamand (Ossandón), De Urresti, Harboe, Pérez (Von Baer) y Quintana). Indicación número 2A, apartado 3).</p>	<p>3) Suprímese el artículo 369 quáter.</p>
		<p>4) Agrégase, a continuación del artículo 369 quáter, el siguiente artículo 369 quinquies, nuevo:</p> <p>“Artículo 369 quinquies.- Tratándose de los delitos establecidos en el artículo 142, inciso final, en relación con la violación; los artículos 150 B y 150 E, ambos en relación con los artículos 361, 362 y 365 bis; los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter; el artículo 411 quáter en relación con la explotación sexual; y el artículo 433 N°1 en relación con la violación, perpetrados en contra de una víctima menor de edad, se considerarán</p>	<p>4) Agrégase, a continuación del artículo 369 quáter, el siguiente artículo 369 quinquies, nuevo:</p> <p>“Artículo 369 quinquies.- Tratándose de los delitos establecidos en el artículo 142, inciso final, en relación con la violación; los artículos 150 B y 150 E, ambos en relación con los artículos 361, 362 y 365 bis; los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter; el artículo 411 quáter en relación con la explotación sexual; y el artículo 433 N°1 en relación con la violación, perpetrados en contra de una víctima menor de edad, se considerarán</p>

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA RINCÓN Y SEÑOR QUINTANA, Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES ROSSI Y WALKER, DON PATRICIO, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. BOLETÍN N° 6.956-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY
<p align="center">CÓDIGO PROCESAL PENAL</p> <p>Artículo 54.- Delitos de acción pública previa instancia particular. En los delitos de acción pública previa instancia particular no podrá procederse de oficio sin que, a lo menos, el ofendido por el delito hubiere denunciado el hecho a la justicia, al ministerio público o a la policía.</p> <p>Tales delitos son:</p> <p>a) Las lesiones previstas en los artículos 399 y 494, número 5°, del Código Penal;</p> <p>b) La violación de domicilio;</p> <p>c) La violación de secretos prevista en los artículos 231 y 247, inciso segundo, del Código Penal;</p> <p>d) Las amenazas previstas en los artículos 296 y 297 del Código Penal;</p> <p>e) Los previstos en la ley N° 19.039, que establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial;</p> <p>f) La comunicación fraudulenta de secretos de la fábrica en que el imputado hubiere estado o estuviere empleado, y</p>		<p>delitos de acción pública previa instancia particular y se registrarán por lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Penal desde que el ofendido por el delito haya cumplido los dieciocho años de edad, si no se ha ejercido antes la acción penal. (Unanimidad 8 x 0. Honorables Senadores señora Rincón y señores Allamand, De Urresti, Huenchumilla, Harboe (Quintana) y Pérez (Von Baer).</p> <p>Siendo delitos de acción pública previa instancia particular, el ministerio público no podrá actuar de oficio en los términos del inciso cuarto del artículo 54 del Código Procesal Penal, cuando el ofendido pueda libremente denunciar estos ilícitos a la justicia, al ministerio público o a la policía.” (Unanimidad 9 x 0. Honorables Senadores señoras Goic y Rincón y señores Allamand (Ossandón), De Urresti, Harboe y Pérez (Von Baer) y Quintana). Indicación número 2A, apartado 4).</p>	<p>delitos de acción pública previa instancia particular y se registrarán por lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Penal desde que el ofendido por el delito haya cumplido los dieciocho años de edad, si no se ha ejercido antes la acción penal.</p> <p>Siendo delitos de acción pública previa instancia particular, el ministerio público no podrá actuar de oficio en los términos del inciso cuarto del artículo 54 del Código Procesal Penal, cuando el ofendido pueda libremente denunciar estos ilícitos a la justicia, al ministerio público o a la policía.”.</p>

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA RINCÓN Y SEÑOR QUINTANA, Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES ROSSI Y WALKER, DON PATRICIO, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. BOLETÍN N° 6.956-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY
<p>g) Los que otras leyes señalaren en forma expresa.</p> <p>A falta del ofendido por el delito, podrán denunciar el hecho las personas indicadas en el inciso segundo del artículo 108, de conformidad a lo previsto en esa disposición.</p> <p>Cuando el ofendido se encontrare imposibilitado de realizar libremente la denuncia, o cuando quienes pudieren formularla por él se encontraren imposibilitados de hacerlo o aparecieren implicados en el hecho, el ministerio público podrá proceder de oficio.</p> <p>Iniciado el procedimiento, éste se tramitará de acuerdo con las normas generales relativas a los delitos de acción pública.</p>			

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA RINCÓN Y SEÑOR QUINTANA, Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES ROSSI Y WALKER, DON PATRICIO, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. BOLETÍN N° 6.956-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY
<p align="center">CÓDIGO CIVIL</p> <p>Art. 2332. Las acciones que concede este título por daño o dolo, prescriben en cuatro años</p>		<p>A continuación, incorporar los siguientes artículos 2º, 3º, 4º y 5º, nuevos, precedidos de los Títulos que se indican:</p> <p align="center">“Título II De la renovación de la acción civil”</p> <p>(Unanimidad 9 x 0. Honorables Senadores señoras Goic y Rincón y señores Allamand (Ossandón), De Urresti, Harboe y Pérez (Von Baer) y Quintana. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).</p> <p>Artículo 2º- Renovación de la acción civil. Tratándose de los delitos establecidos en el artículo 142, inciso final, en relación con la violación; los artículos 150 B y 150 E, ambos en relación con los artículos 361, 362 y 365 bis; los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter; el artículo 411 quáter en relación con la explotación sexual; y el artículo 433 N°1 en relación con la violación, todos del Código Penal, perpetrados en contra de una víctima menor de edad, la acción civil reparatoria podrá ser deducida por una sola vez, en contra del imputado o del responsable del hecho ajeno, transcurrido el plazo de prescripción establecido en el artículo 2332 del Código Civil, entendiéndose renovada la acción civil, cumpliéndose las</p>	<p align="center">Título II De la renovación de la acción civil</p> <p>Artículo 2º- Renovación de la acción civil. Tratándose de los delitos establecidos en el artículo 142, inciso final, en relación con la violación; los artículos 150 B y 150 E, ambos en relación con los artículos 361, 362 y 365 bis; los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter; el artículo 411 quáter en relación con la explotación sexual; y el artículo 433 N°1 en relación con la violación, todos del Código Penal, perpetrados en contra de una víctima menor de edad, la acción civil reparatoria podrá ser deducida por una sola vez, en contra del imputado o del responsable del hecho ajeno, transcurrido el plazo de prescripción establecido en el artículo 2332 del Código Civil, entendiéndose renovada la acción civil, cumpliéndose las</p>

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA RINCÓN Y SEÑOR QUINTANA, Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES ROSSI Y WALKER, DON PATRICIO, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. BOLETÍN N° 6.956-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY
contados desde la perpetración del acto.		condiciones señaladas en los dos artículos siguientes. (Unanimidad 8 x 0. Honorables Senadores señora Rincón y señores Allamand, De Urresti, Harboe (Quintana), Huenchumilla, y Pérez (Von Baer). Indicación número 3 A.	condiciones señaladas en los dos artículos siguientes.
<p align="center">CÓDIGO PROCESAL PENAL</p> <p>Artículo 108.- Concepto. Para los efectos de este Código, se considera víctima al ofendido por el delito.</p> <p>En los delitos cuya consecuencia fuere la muerte del ofendido y en los casos en que éste no pudiere ejercer los derechos que en este Código se le otorgan, se considerará víctima:</p> <p>a) al cónyuge o al conviviente civil y a los hijos;</p> <p>b) a los ascendientes;</p> <p>c) al conviviente;</p> <p>d) a los hermanos, y</p> <p>e) al adoptado o adoptante.</p> <p>Para los efectos de su intervención en el procedimiento, la enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas</p>		<p>Artículo 3°. - Renovación de la acción civil contra el imputado. Se entenderá renovada la acción civil reparatoria en contra del imputado por los delitos señalados en el artículo anterior, si la demanda es interpuesta por la víctima, considerándose por tal solo aquella establecida en el inciso primero del artículo 108 del Código Procesal Penal, en la tramitación del respectivo procedimiento penal, una vez formalizada la investigación y hasta quince días antes de la fecha fijada para la realización de la audiencia de preparación del juicio oral.</p> <p>Renovada la acción en los términos señalados en el inciso anterior, esta se tramitará conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal, en particular, las contenidas en el párrafo 2° del Título III del Libro Primero, en todo lo que no sea modificado en este artículo.</p> <p>Asimismo, también se entenderá renovada la acción civil reparatoria, si es</p>	<p>Artículo 3°. - Renovación de la acción civil contra el imputado. Se entenderá renovada la acción civil reparatoria en contra del imputado por los delitos señalados en el artículo anterior, si la demanda es interpuesta por la víctima, considerándose por tal solo aquella establecida en el inciso primero del artículo 108 del Código Procesal Penal, en la tramitación del respectivo procedimiento penal, una vez formalizada la investigación y hasta quince días antes de la fecha fijada para la realización de la audiencia de preparación del juicio oral.</p> <p>Renovada la acción en los términos señalados en el inciso anterior, esta se tramitará conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal, en particular, las contenidas en el párrafo 2° del Título III del Libro Primero, en todo lo que no sea modificado en este artículo.</p> <p>Asimismo, también se entenderá renovada la acción civil reparatoria, si es</p>

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA RINCÓN Y SEÑOR QUINTANA, Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES ROSSI Y WALKER, DON PATRICIO, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. BOLETÍN N° 6.956-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY
<p>pertencientes a una categoría excluye a las comprendidas en las categorías siguientes.</p> <p>REFERENCIAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL</p> <p>Art. 390: Procedimiento simplificado.</p> <p>Art. 235: Juicio inmediato.</p>		<p>deducida por la víctima del inciso primero del artículo 108 del Código Procesal Penal, respecto del imputado formalizado, cuando el procedimiento penal continuare en conformidad a las normas que regulan el procedimiento abreviado, o que por cualquier causa terminare o se suspendiere sin que sea posible emitir un pronunciamiento acerca de la acción civil, háyase o no interpuesto ésta en el procedimiento penal, siempre que la víctima presente la demanda ante el juzgado de letras con competencia en lo civil en el término de sesenta días contados desde que quede ejecutoriada la resolución que dispusiere la suspensión o terminación del procedimiento penal. Sin perjuicio de lo anterior, una vez que se fije fecha para audiencia preparatoria y transcurra la oportunidad indicada en el inciso primero, sin que la víctima hubiere interpuesto la demanda civil ante el juzgado de garantía competente, se tendrá por extinguida la acción civil reparatoria de forma definitiva, sin poder renovarse más, ni aún si se fija nueva fecha de audiencia.</p> <p>A su vez, si se procede en los términos del artículo 390 o el artículo 235, ambos del Código Procesal Penal, la acción civil reparatoria se entenderá renovada si la víctima presentare su demanda ante el</p>	<p>deducida por la víctima del inciso primero del artículo 108 del Código Procesal Penal, respecto del imputado formalizado, cuando el procedimiento penal continuare en conformidad a las normas que regulan el procedimiento abreviado, o que por cualquier causa terminare o se suspendiere sin que sea posible emitir un pronunciamiento acerca de la acción civil, háyase o no interpuesto ésta en el procedimiento penal, siempre que la víctima presente la demanda ante el juzgado de letras con competencia en lo civil en el término de sesenta días contados desde que quede ejecutoriada la resolución que dispusiere la suspensión o terminación del procedimiento penal. Sin perjuicio de lo anterior, una vez que se fije fecha para audiencia preparatoria y transcurra la oportunidad indicada en el inciso primero, sin que la víctima hubiere interpuesto la demanda civil ante el juzgado de garantía competente, se tendrá por extinguida la acción civil reparatoria de forma definitiva, sin poder renovarse más, ni aún si se fija nueva fecha de audiencia.</p> <p>A su vez, si se procede en los términos del artículo 390 o el artículo 235, ambos del Código Procesal Penal, la acción civil reparatoria se entenderá renovada si la víctima presentare su demanda ante el</p>

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA RINCÓN Y SEÑOR QUINTANA, Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES ROSSI Y WALKER, DON PATRICIO, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. BOLETÍN N° 6.956-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY
		<p>tribunal civil competente dentro del término de 60 días siguientes al requerimiento, o a la dictación de la resolución que dispusiere la continuación del procedimiento según las reglas del Título I del Libro Cuarto del Código Procesal Penal, o a la dictación del auto de apertura del juicio oral, según el caso. En esta última situación, la circunstancia de deducirse apelación en contra del auto de apertura del juicio oral no suspenderá el cómputo del plazo señalado.</p> <p>Cuando se procediere conforme a los incisos tercero o cuarto, la demanda y la resolución que recayere en ella se notificarán por cédula al demandado, y el juicio se sujetará a las reglas del procedimiento sumario establecido en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil. (Unanimidad 8 x 0. Honorables Senadores señora Rincón y señores Allamand, De Urresti, Harboe (Quintana), Huenchumilla, y Pérez (Von Baer). Indicación número 3 B.</p>	<p>tribunal civil competente dentro del término de 60 días siguientes al requerimiento, o a la dictación de la resolución que dispusiere la continuación del procedimiento según las reglas del Título I del Libro Cuarto del Código Procesal Penal, o a la dictación del auto de apertura del juicio oral, según el caso. En esta última situación, la circunstancia de deducirse apelación en contra del auto de apertura del juicio oral no suspenderá el cómputo del plazo señalado.</p> <p>Cuando se procediere conforme a los incisos tercero o cuarto, la demanda y la resolución que recayere en ella se notificarán por cédula al demandado, y el juicio se sujetará a las reglas del procedimiento sumario establecido en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.</p>
		<p>Artículo 4°. - Renovación de la acción civil contra el responsable por el hecho ajeno. Podrá renovarse la acción civil reparatoria en contra del responsable del hecho ajeno, por los daños derivados de la</p>	<p>Artículo 4°. - Renovación de la acción civil contra el responsable por el hecho ajeno. Podrá renovarse la acción civil reparatoria en contra del responsable del hecho ajeno, por los daños derivados de la</p>

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA RINCÓN Y SEÑOR QUINTANA, Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES ROSSI Y WALKER, DON PATRICIO, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. BOLETÍN N° 6.956-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY
		<p>perpetración de los delitos señalados en el artículo 2º, si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que el tribunal con competencia penal haya dictado sentencia condenatoria en contra del autor del daño por la comisión de alguno de estos delitos y esta quede ejecutoriada.</p> <p>b) Que la acción civil sea deducida por la víctima del inciso primero del artículo 108 del Código Procesal Penal en contra del responsable del hecho ajeno, por los hechos que fundan la condena penal, ante el juez de letras con competencia en lo civil y dentro del término de sesenta días desde que la sentencia condenatoria penal se encuentre ejecutoriada.</p> <p>Renovada la acción civil en los términos señalados en este artículo, esta se tramitará conforme a las disposiciones del juicio ordinario, debiendo acreditarse respecto del demandado todos los presupuestos de la responsabilidad civil por el hecho ajeno. (Unanimidad 8 x 0. Honorables Senadores señora Rincón y señores Allamand, De Urresti, Harboe (Quintana), Huenchumilla, y Pérez (Von Baer). Indicación número 3C.</p>	<p>perpetración de los delitos señalados en el artículo 2º, si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que el tribunal con competencia penal haya dictado sentencia condenatoria en contra del autor del daño por la comisión de alguno de estos delitos y esta quede ejecutoriada.</p> <p>b) Que la acción civil sea deducida por la víctima del inciso primero del artículo 108 del Código Procesal Penal en contra del responsable del hecho ajeno, por los hechos que fundan la condena penal, ante el juez de letras con competencia en lo civil y dentro del término de sesenta días desde que la sentencia condenatoria penal se encuentre ejecutoriada.</p> <p>Renovada la acción civil en los términos señalados en este artículo, esta se tramitará conforme a las disposiciones del juicio ordinario, debiendo acreditarse respecto del demandado todos los presupuestos de la responsabilidad civil por el hecho ajeno.</p>

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA RINCÓN Y SEÑOR QUINTANA, Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES ROSSI Y WALKER, DON PATRICIO, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. BOLETÍN N° 6.956-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY
		<p>Título final De la responsabilidad penal adolescente (Unanimidad 9 x 0. Honorables Senadores señoras Goic y Rincón y señores Allamand (Ossandón), De Urresti, Harboe y Pérez (Von Baer) y Quintana. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.</p> <p>Artículo 5°. De la responsabilidad penal adolescente. Las disposiciones de esta ley no tendrán aplicación respecto de los delitos perpetrados por adolescentes, sujetos a la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.”. (Unanimidad 8 x 0. Honorables Senadores señora Rincón y señores Allamand, De Urresti, Harboe (Quintana), Huenchumilla, y Pérez (Von Baer). Indicación número 3D.</p>	<p>Título final De la responsabilidad penal adolescente</p> <p>Artículo 5°. De la responsabilidad penal adolescente. Las disposiciones de esta ley no tendrán aplicación respecto de los delitos perpetrados por adolescentes, sujetos a la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.</p>

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA RINCÓN Y SEÑOR QUINTANA, Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES ROSSI Y WALKER, DON PATRICIO, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. BOLETÍN N° 6.956-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</p> <p>Art. 19. La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>3° La igual protección en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>(párrafo 7°) La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.</p> <p>(párrafo 8°) Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.</p> <p>(párrafo 9°) Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella;</p>	<p>Artículo transitorio. Para los hechos delictivos cometidos con anterioridad a la publicación de esta ley, continuará vigente el artículo 369 quáter.</p>	<p align="center">ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p align="center">Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo transitorio. - Para los hechos delictivos cometidos con anterioridad a la publicación de esta ley, continuará vigente el artículo 369 quáter del Código Penal.”. (Unanimidad 9 x 0. Honorables Senadores señoras Goic y Rincón y señores Allamand (Ossandón), De Urresti, Harboe, Pérez (Von Baer) y Quintana. Indicación número 6.</p>	<p>Artículo transitorio. - Para los hechos delictivos cometidos con anterioridad a la publicación de esta ley, continuará vigente el artículo 369 quáter del Código Penal.”.</p>